

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 767-2014-R.- CALLAO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 01018031) recibida el 17 de octubre del 2014, mediante la cual doña MIRTA DEL CARMEN CARVAJAL GARCES DE ALVARADO, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido cesante don JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido cesante don JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de fecha 11 de octubre del 2014 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA, acaecido el día 10 de octubre del 2014; copia certificada del Acta de Matrimonio expediente Nº 2672-03 Matrimonio celebrado en Concepción – Chile inscripción en mérito del Artículo 46 y 48 del Reglamento de inscripciones D.S. Nº 015-98-PCM-RENIEC, otorgada por la Municipalidad de Jesús María, el 15 de octubre del 2014, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 07612431 del causante, y de la recurrente DNI Nº 07604556;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe Nº 419-2014-OPER del 28 de octubre del 2014, señala que a don JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA, cesante docente de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de principal a dedicación exclusiva, le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, percibiendo una pensión de S/. 2,165.54 (dos mil ciento sesenta y cinco con 54/100 nuevos soles);

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 754-2014-AL de fecha 31 de octubre del 2014, señala que el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, artículo modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449, estableciendo que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, según indica la Oficina de Asesoría Legal mediante el acotado Informe legal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2012-TR, la Remuneración Mínima Vital asciende al monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles), monto en función al cual se debe abonar la pensión solicitada;

Que, en el presente caso, conforme a lo informado por la Oficina de Personal mediante Informe Nº 419-2014-OPER, es aplicable, en el presente caso, el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por Ley Nº 28447, sujeto a la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC;

Que, la vinculación conyugal se encuentra debidamente probada con el Acta de Matrimonio; y el fallecimiento con el Acta de Defunción expedidas por el RENIEC, respectivamente; siendo procedente expedir la resolución de pensión de supervivencia por viudez a favor de la recurrente, en su condición de cónyuge superviviente del ex pensionista JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA, docente cesante de la Universidad Nacional del Callao, del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, fallecido el 10 de octubre del 2014;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 419-2014-OPER de la Oficina de Personal de fecha 28 de octubre del 2014; al Informe N° 754-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE :

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **MIRTA DEL CARMEN CARVAJAL GARCÉS DE ALVARADO**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor cesante de esta Casa Superior de Estudios don **JOSÉ OBJIPSON ALVARADO RIVADENEYRA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 11 de octubre del 2014, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER,
cc. UE, URBS, OCP, OFT, ADUNAC, CIC, e interesada.